JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00124-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CAROLINA GALINDO GÓMEZ contra ESNEDA ESTHER ROJAS y DANIEL RAMIRO GALLEGO AGUIRRE, por los siguientes defectos:

1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).

2.- Es menester esclarecer la integración de la parte pasiva de la contienda, en tanto que en el encabezado del escrito introductorio señala a ciertos ciudadanos como encartados, mientras que en el acápite de notificaciones, reporta direcciones físicas de personas distintas. Por su lado, el mandato deberá ajustarse a lo que se precise sobre este punto. Adicionalmente, será menester incluir los canales de contacto y las localizaciones físicas de quienes efectivamente funjan como pretendidos o, en su defecto, establecer con diafanidad que se desconoce tal información.

3.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los perseguidos, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4-. No se allegó el avalúo catastral del bien raíz comprometido, el que tendrá que aportarse de forma actualizada.

5.- Nunca se indicaron las direcciones electrónicas de las partes involucradas (num. 10º, art. 82 *ibidem*).

6.- Se dejaron de especificar los domicilios de la actora, de su mandataria y de los suplicados.

7.- En el suceso 3º, se aduce que la posesión se ejerce conjuntamente con otros individuos, a pesar de lo cual la incoante procura adquirir por usucapión la totalidad del haber. Es menester precisar esa incongruencia.

En consecuencia, se otorgará a la postulante el término de 5 días, con el

objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo primigenio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae0f6fa2886dc03bb2f2ff5d324016c3c066b1544f7ca26954f543cfa85e7a9e
Documento generado en 15/03/2021 10:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica